

**Certificado de Vendedores y
Compradores de Alcohol Potable**

(ARTICULO 67, CODIGO TRIBUTARIO)
Válido sólo en original

Número	D.R.	Año
8	10	2026

Inscripción

ROL UNICO TRIBUTARIO

CERTIFICADO - CONTRIBUYENTE

RAZON SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		
CIUDAD	CALLE	N°
Puerto Varas	Quintanilla	962
GIRO O ACTIVIDAD		
Apicultura		

Ha quedado inscrito en el registro de alcoholes potables, en la Dirección Regional de Impuestos Internos de:

Puerto Montt
JORGE VARGAS GOMEZ
Firmado digitalmente por
JORGE VARGAS GOMEZ
Fecha: 2026.02.13
15:19:24 -0300
Firma y timbre funcionario autorizado

Fecha Puerto Montt, 13 de 02 de 20 26

INSTRUCCIONES

- 1.- Están obligados a inscribirse los siguientes vendedores y compradores de alcohol potable: ☐
 - 1.1.- Vendedores: ☐

Cuando tengan la calidad de importador, productor o comerciante mayorista de alcohol potable, sea que desarrollan esta actividad en forma principal o accesoria. ☐
 - 1.2.- Compradores: ☐
 - a) Los descritos en el número 1.1, cuando actúen como compradores, y ☐
 - b) Todos aquellos que adquieran alcohol potable a importadores, productores o comerciantes mayoristas del citado producto cualquiera sea la cantidad adquirida. De consiguiente, también, quedan incluidos en este concepto los simples particulares, cuando dichas compras las efectúan a un importador, productor o comerciante mayorista.
 - 2.- Usuario y lugar de presentación.- Esta solicitud debe ser presentada por el vendedor o comprador de alcohol potable, descritos en el párrafo 1, en la Dirección Regional o Unidad del Sii, que tenga jurisdicción sobre el establecimiento, casa matriz o domicilio particular, según corresponda.
 - 3.- Los contribuyentes que se inicien deberán solicitar su inscripción dentro del plazo contemplado en el Art. 68 del Código Tributario, esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que ocurra la iniciación. ☐
 - 4.- Sanción aplicable.- El retardo u omisión de la inscripción aludida hará incurrir, al obligado a realizarla, en la infracción contemplada en el artículo 97 No 1 del Código Tributario.
 - 5.- Traslado o cambios de domicilio.- Cuando ocurran estas circunstancias, el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud de inscripción, debiendo anularse la anterior, por la Dirección Regional emisora.
 - 6.- De acuerdo a lo dispuesto por la resolución No 1798 del 23/08/84, de la Dirección Nacional del Sii., la que en su parte resolutive dispone: ☐
 - 1.- Todo vendedor de alcohol potable que sea productor, importador o comerciante mayorista de este artículo, deberá emitir facturas "por todas sus ventas, en todo caso y cualquiera sea la calidad del adquirente. ☐
 - 2.- Además, fijase como requisito de dicha factura, la de señalar "el número de la inscripción en el registro especial creado al efecto. ☐
 - 3.- El incumplimiento de lo establecido en el número anterior se sancionará con las penas señaladas en el artículo 97 No 10 del "Código Tributario". ☐
- Importante:** Los vendedores de alcohol potable deberán emitir facturas por todas sus ventas e indicar el número de inscripción en el registro especial, a los compradores del mencionado producto.